

pleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza.

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 8.868.174 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/247. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁴¹, presentado de conformidad con la resolución 39/70 de 13 de diciembre de 1984 de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, por la que estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes por concepto de sueldos y subsidios de sus tropas que prestaban servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴², y su decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977, por la que revisó esas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando también su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, por la que aplicó las mismas tasas uniformes de reembolso vigentes para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su resolución 35/44 de 1° de diciembre de 1980, por la que estableció las nuevas tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes, de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más 280 dólares por persona y por mes para un número limitado de especialistas (hasta el 25% de los contingentes logísticos y hasta el 10% de los otros contingentes), a partir del 1° de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Recordando además su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones, por la

que aprobó el principio de reembolsar a los países que aportaban contingentes los gastos relacionados con el factor de uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal, además del armamento personal, incluso las municiones, entregados por los gobiernos a sus respectivas tropas para prestar servicio en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y por la que pidió al Secretario General que negociara un arreglo al respecto⁴³, según el cual se convino en una tasa de reembolso de 70 dólares por persona y por mes,

Reconociendo que, a consecuencia del déficit de contribuciones financieras, no se está reembolsando a los Estados que aportan contingentes la totalidad de las tasas establecidas, por lo que estos Estados sufragan una parte considerablemente mayor de los gastos de sus contingentes que prestan servicios en las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que la indicada por el Secretario General en su informe,

1. *Toma nota* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Secretario General en los párrafos 12 a 15 de su informe⁴¹;

2. *Decide* mantener las tasas actuales de reembolso de 950 dólares por persona y por mes para todos los grados, más la prima para especialistas de 280 dólares por persona y por mes para el 25% de los contingentes logísticos y el 10% de los otros contingentes, así como la tasa de 65 dólares por persona y por mes para el factor de uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal y de 5 dólares por persona y por mes para armamento personal, incluso municiones;

3. *Decide también* que las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes sean examinadas por el Secretario General en consulta con los Estados que aportan contingentes, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General por lo menos una vez cada dos años si, debido a la inflación y a las fluctuaciones de los tipos de cambio u otros factores señalados a su atención, esas tasas afectan significativamente el factor de absorción de dos o más de los Estados que aportan contingentes.

121a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/248. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1986, 1987 y 1988 será la siguiente:

| Estado Miembro | Tasa porcentual |
|--------------------------------|-----------------|
| Afganistán | 0,01 |
| Albania | 0,01 |
| Alemania, República Federal de | 8,26 |
| Angola | 0,01 |
| Antigua y Barbuda | 0,01 |
| Arabia Saudita | 0,97 |
| Argelia | 0,14 |
| Argentina | 0,62 |
| Australia | 1,66 |
| Austria | 0,74 |
| Bahamas | 0,01 |
| Bahrein | 0,02 |
| Bangladesh | 0,02 |
| Barbados | 0,01 |

⁴¹ A/40/845.

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.2), pág. 147, tema 84.

⁴³ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 158, tema 107.

| Estado Miembro | Tasa porcentual | Estado Miembro | Tasa porcentual |
|-------------------------------|-----------------|---|-----------------|
| Bélgica | 1,18 | Nicaragua | 0,01 |
| Belice | 0,01 | Níger | 0,01 |
| Benin | 0,01 | Nigeria | 0,19 |
| Bhután | 0,01 | Noruega | 0,54 |
| Birmania | 0,01 | Nueva Zelandia | 0,24 |
| Bolivia | 0,01 | Omán | 0,02 |
| Botswana | 0,01 | Países Bajos | 1,74 |
| Brasil | 1,40 | Pakistán | 0,06 |
| Brunei Darussalam | 0,04 | Panamá | 0,02 |
| Bulgaria | 0,16 | Papua Nueva Guinea | 0,01 |
| Burkina Faso | 0,01 | Paraguay | 0,02 |
| Burundi | 0,01 | Perú | 0,07 |
| Cabo Verde | 0,01 | Polonia | 0,64 |
| Camerún | 0,01 | Portugal | 0,18 |
| Canadá | 3,06 | Qatar | 0,04 |
| Colombia | 0,13 | Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 4,86 |
| Comoras | 0,01 | República Árabe Siria | 0,04 |
| Congo | 0,01 | República Centroafricana | 0,01 |
| Costa Rica | 0,02 | República Democrática Alemana | 1,33 |
| Côte d'Ivoire | 0,02 | República Democrática Popular Lao | 0,01 |
| Cuba | 0,09 | República Dominicana | 0,03 |
| Chad | 0,01 | República Socialista Soviética de Bielorrusia | 0,34 |
| Checoslovaquia | 0,70 | República Socialista Soviética de Ucrania | 1,28 |
| Chile | 0,07 | República Unida de Tanzania | 0,01 |
| China | 0,79 | Rumania | 0,19 |
| Chipre | 0,02 | Rwanda | 0,01 |
| Dinamarca | 0,72 | Samoa | 0,01 |
| Djibouti | 0,01 | San Cristóbal y Nieves | 0,01 |
| Dominica | 0,01 | Santa Lucía | 0,01 |
| Ecuador | 0,03 | Santo Tomé y Príncipe | 0,01 |
| Egipto | 0,07 | San Vicente y las Granadinas | 0,01 |
| El Salvador | 0,01 | Senegal | 0,01 |
| Emiratos Arabes Unidos | 0,18 | Seychelles | 0,01 |
| España | 2,03 | Sierra Leona | 0,01 |
| Estados Unidos de América | 25,00 | Singapur | 0,10 |
| Etiopía | 0,01 | Somalia | 0,01 |
| Fiji | 0,01 | Sri Lanka | 0,01 |
| Filipinas | 0,10 | Sudáfrica | 0,44 |
| Finlandia | 0,50 | Sudán | 0,01 |
| Francia | 6,37 | Suecia | 1,25 |
| Gabón | 0,03 | Suriname | 0,01 |
| Gambia | 0,01 | Swazilandia | 0,01 |
| Ghana | 0,01 | Tailandia | 0,09 |
| Granada | 0,01 | Togo | 0,01 |
| Grecia | 0,44 | Trinidad y Tabago | 0,04 |
| Guatemala | 0,02 | Túnez | 0,03 |
| Guinea | 0,01 | Turquía | 0,34 |
| Guinea-Bissau | 0,01 | Uganda | 0,01 |
| Guinea Ecuatorial | 0,01 | Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas | 10,20 |
| Guyana | 0,01 | Uruguay | 0,04 |
| Haití | 0,01 | Vanuatu | 0,01 |
| Honduras | 0,01 | Venezuela | 0,60 |
| Hungría | 0,22 | Viet Nam | 0,01 |
| India | 0,35 | Yemen | 0,01 |
| Indonesia | 0,14 | Yemen Democrático | 0,01 |
| Irán (República Islámica del) | 0,63 | Yugoslavia | 0,46 |
| Iraq | 0,12 | Zaire | 0,01 |
| Irlanda | 0,18 | Zambia | 0,01 |
| Islandia | 0,03 | Zimbabwe | 0,02 |
| Islas Salomón | 0,01 | | 100,00 |
| Israel | 0,22 | | |
| Italia | 3,79 | | |
| Jamahiriya Árabe Libia | 0,26 | | |
| Jamaica | 0,02 | | |
| Japón | 10,84 | | |
| Jordania | 0,01 | | |
| Kampuchea Democrática | 0,01 | | |
| Kenya | 0,01 | | |
| Kuwait | 0,29 | | |
| Lesotho | 0,01 | | |
| Líbano | 0,01 | | |
| Liberia | 0,01 | | |
| Luxemburgo | 0,05 | | |
| Madagascar | 0,01 | | |
| Malasia | 0,10 | | |
| Malawi | 0,01 | | |
| Maldivas | 0,01 | | |
| Mali | 0,01 | | |
| Malta | 0,01 | | |
| Marruecos | 0,05 | | |
| Mauricio | 0,01 | | |
| Mauritania | 0,01 | | |
| México | 0,89 | | |
| Mongolia | 0,01 | | |
| Mozambique | 0,01 | | |
| Nepal | 0,01 | | |

2. De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1988, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

3. A pesar de lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1986, 1987 y 1988 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

4. De conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1986, 1987 y 1988, con arreglo a las tasas siguientes:

| Estado no miembro | Tasa porcentual |
|--|-----------------|
| Liechtenstein | 0,01 |
| Mónaco | 0,01 |
| Nauru | 0,01 |
| República de Corea | 0,20 |
| República Popular Democrática de Corea | 0,05 |
| San Marino | 0,01 |
| Santa Sede | 0,01 |
| Suiza | 1,12 |
| Tonga | 0,01 |
| Tuvalu | 0,01 |

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/249. Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 39/240 de 18 de diciembre de 1984,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas⁴⁴;

2. Decide volver a considerar este tema en un futuro período de sesiones.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/250. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema y, en particular, la resolución 36/229 de 18 de diciembre de 1981, en que expresó su preocupación por la necesidad de una coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de la importancia de que las organizaciones del sistema establezcan dicha coordinación,

Consciente de la necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos y la proliferación de órganos para lograr un aprovechamiento más eficaz de los recursos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Concordando con la opinión expresada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre el tema presentado a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones⁴⁵ en el sentido de que la coordinación entre los organismos es de importancia primordial para armonizar sus prácticas presupuestarias y de que deben alentarse más esfuerzos de estandarización y armonización,

1. Recomienda que se hagan más esfuerzos para lograr el máximo grado posible de estandarización y comparabilidad en las prácticas presupuestarias y administrativas de todas las organizaciones interesadas;

2. Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y otros órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta los informes pertinentes de la Dependencia

⁴⁴ A/C.5/40/65.

⁴⁵ A/39/592.

⁴⁶ A/40/769 y Corr.1.

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 55a., 59a. y 70a., e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección

Común de Inspección y las opiniones expresadas al respecto en la Quinta Comisión, prosiga sus esfuerzos para lograr una mayor coordinación de los estatutos del personal;

3. Invita al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sus observaciones sobre las cuestiones a que se refiere esta resolución.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/251. Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica⁴⁶;

2. Remite a las organizaciones interesadas el informe de la Comisión Consultiva, así como los comentarios y observaciones formulados en el curso de su examen en la Quinta Comisión⁴⁷;

3. Transmite el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos y al Comité del Programa y de la Coordinación para su información.

122a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1985

40/252. Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987

La Asamblea General,

I

YEARBOOK OF THE UNITED NATIONS

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁸ y las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 27.35 a 27.43 del capítulo II de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987⁴⁹,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Concuera con las observaciones de la Comisión Consultiva tal como figuran en los párrafos 27.42 y 27.43 de su informe;

3. Decide que el *Yearbook of the United Nations* se publique en ediciones abreviadas hasta que se elimine el retraso en su publicación;

⁴⁸ A/C.5/40/37.

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/40/7).